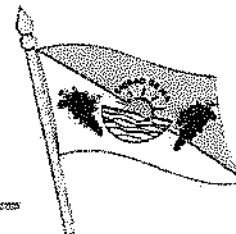




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168 -2023-AMPI

Ica, 02 MAR 2023

VISTO:

El Oficio N°00436-2023-PPM-MPI, Resolución de Alcaldía N°355-2020-AMPI, e Informe N°011-2023-GAJ-MPI/MACR,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Oficio N°00436-2023-PPM-MPI, de fecha 20 de Febrero de 2023; dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, el Procurador Público Municipal de la MPI, solicita Resolución Autoritativa que otorgue facultades para conciliar; en atención a se ha emplazado a la Municipalidad Provincial de Ica, para que concurra a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN – PRIMERA INVITACION promovida por MANUEL AUGUSTO MEJIA SOLER, sobre INTERDICTO RETENER a efectos que la Municipalidad Provincial de Ica cese de los actos perturbatorios del ejercicio de la posesión que ejerce el solicitante sobre el inmueble presuntamente inscrito en la Partida Registral N°02014422; la misma que se llevará a cabo el día 21 de Febrero de 2023 en el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS"; a efectos que proceda en el marco de sus atribuciones para la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°355-2020-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2020, se resuelve designar a partir de la fecha a Don Alan Norberth Arana Jurado en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica;

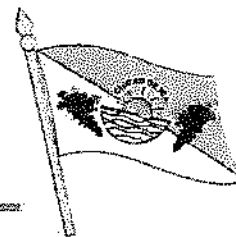
Que, el artículo 47° de la Constitución Política establece que: "**La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)**";

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "**Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.**"; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Públicas Municipales "**son aquellas que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidades (...)**". Igualmente, el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



5. *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.*
6. *Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.*
7. *Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
8. *Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.*
9. *Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.*
10. *Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo"*



Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: **"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)"**; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: **"Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable"**;



Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)"**;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: **"La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal (...)"**; asimismo, el inciso 3) del artículo 46° del mismo reglamento, establece como función de la Procuraduría Pública Municipal: **"(...) 3. Dirigir y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, implementando las acciones que corresponda ante los órganos jurisdiccionales, en los que la Entidad es parte (...)"**;

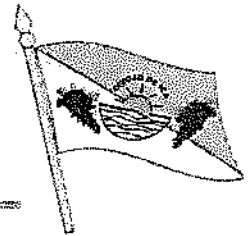
Que, mediante informe legal N°011-2023-GAJ-MPI/MACR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se emita la resolución autoritativa solicitada por el Procurador Público Municipal, para el otorgamiento de facultades para conciliar, en el ejercicio de la defensa pública de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo de lo dispuesto en el inciso 8) artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326 y su reglamento; específicamente en la conciliación que se ha emplazado a la Municipalidad Provincial de Ica, para que concurra a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN promovida por MANUEL AUGUSTO MEJIA SOLER, sobre INTERDICTO RETENER a efectos que la Municipalidad Provincial de Ica cese de los actos perturbatorios del ejercicio de la posesión que ejerce el solicitante sobre el inmueble presuntamente inscrito en la Partida Registral N°02014422; la misma que se llevará a cabo el día 21 de Febrero de 2023 en el Centro de Conciliación Unidos Por Siempre "CEUNIDOS"

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, Abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, con Registro C.A.I. N° 2858, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, en la Conciliación que se ha emplazado a la Municipalidad Provincial de Ica, para que concurra a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN promovida por MANUEL AUGUSTO MEJIA SOLER, sobre INTERDICTO RETENER a efectos que la Municipalidad Provincial de Ica cese de los actos perturbatorios del ejercicio de la posesión que ejerce el solicitante sobre el inmueble presuntamente inscrito en la Partida Registral N° 02014422.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

